

*Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

**CIRCULAR NUMERO 105.**

**Langosta.**

*El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del anterior me comunica la real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 25 de mayo último, haciendo presente las razones por las que consideró necesario ofrecer á los pueblos de la provincia que se costearían por los fondos comunes los gastos de la estincion de la langosta que apareció á la vez en algunos de sus términos, no obstante lo prevenido acerca de este punto en la disposicion 5.<sup>a</sup> de la ley 9.<sup>a</sup>, título 31, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion. En vista de todo, atendiendo á los considerables perjuicios que puede sufrir la fortuna del dueño de un terreno en el caso de haber de costear con sus propios recursos los crecidos dispendios de la estincion de este insecto cuando se presenta en mucha cantidad é invade grande estension de tierra, y considerando que en tales casos, siendo el beneficio comun, la justicia exige que todos contribuyan á los gastos, S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S. en la ocasion presente, mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo continúe siendo obligacion de los dueños de las tierras infestadas la estincion de la langosta en estado de huevo segun la ley citada, cuando se presente en pequeña porcion aislada en alguno, ó muy pocos parages, y de manera que exija cortos dispendios de los mismos propietarios sin perjuicio notable de sus in-

tereses; pero no cuando la aovacion sea considerable y se manifieste en una larga estension de terreno, exigiendo gastos muy crecidos que puedan perjudicar demasiado á la fortuna del dueño de la tierra; en cuyo caso se costearán todos los trabajos á espensas de los fondos comunes del modo establecido por las leyes, instrucciones y órdenes vigentes. Y como esta determinacion, aunque justa y conveniente, podria dar ocasion á abusos que gravasen á los fondos comunes con gastos indebidos, es la voluntad de S. M., que segun está repetidas veces encargado, procure V. S. antes de adoptar determinacion alguna, cerciorarse por todos los medios posibles de la verdad de los hechos, á fin de conciliar los intereses individuales con el general, y resolver en cada caso discrecionalmente, segun aconsejen la justicia, la equidad y conveniencia pública. — De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Cáceres octubre 8 de 1844. = P. A. del S. G. P., Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

**CIRCULAR NUMERO 106.**

**Billetes del tesoro.**

*El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 del anterior me comunica la real orden que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual el real decreto siguiente, espedido por S. M. con fecha 13 del mismo. — Insistiendo en el propósito de libertar las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que están afectos como único medio de facilitar la pronta reorganizacion de la hacienda nacional, y de acudir entre tanto al puntual pago de las obligaciones preferentes del Estado; en vista del buen éxito de las conferencias



celebradas entre el Ministro de Hacienda y los acreedores por billetes del tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de mayo de 1842; con presencia del dictámen de la comision nombrada para proponer los medios de satisfacer estos y otros créditos y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á los billetes del tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de mayo de 1842 la conversion en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento, acordada por mi real decreto de 26 de junio de este año para los acreedores por contratos de anticipacion de fondos.

Art. 2.º La conversion de los billetes se hará por el tipo de treinta y dos por ciento, ó sea á razon de trescientos doce y medio reales de valor nominal en títulos por cada cien rs. que recoja el tesoro en billetes.

Art. 3.º Se abonarán hasta 30 de junio último los intereses concedidos á los billetes cualquiera que sea la série á que estos pertenezcan, acumulándose aquellos á los capitales respectivos.

Art. 4.º Los acreedores por billetes quedan sujetos á todas las demas condiciones establecidas en mi citado real decreto de 26 de junio respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos, y en caso de que algunos de los primeros no las acepten, esperarán, como se dispuso para los segundos en igualdad de circunstancias, á que el Gobierno proponga á las Córtes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados de sus créditos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de los habitantes de esta provincia Cáceres 8 de octubre de 1844 = P. A. del S. G. P., Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 46.

Orden de la direccion de aduanas disponiendo que por las aduanas no se exija al comercio obviaciones de ninguna clase.

*La direccion general de aduanas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:*

A pesar de las prevenciones terminantes que tiene hechas la direccion con especialidad en la circular que dirigió á V. S. en 12 de junio del año anterior, para que no se permitiese que por las aduanas se exijiese al comercio obviacion alguna de ninguna clase, se halla con noticias positivas de que en varios puntos se continúa este reparable abuso; y no pudiendo consentirlo, ni menos que con él queden eludidas sus disposiciones, ha

acordado reproducir á V. S. cuantas prevenciones le hizo en su citada circular, á fin de que disponga con el mayor rigor su mas exacta observancia, en el concepto de que la direccion está dispuesta á llevar á efecto la suspension de gefes y subalternos, proponiendo al Gobierno su separacion, como dijo á V. S., si llega á tener otra noticia sobre la continuacion del espresado abono: y del recibo de esta orden para su cumplimiento, asi como de su publicacion en el boletin oficial, dará V. S. precisamente aviso, remitiendo un ejemplar del periódico en que se verifique.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 6 de octubre de 1844. = Faustino Balboa.*

## Venta de bienes nacionales.-CLERO REGULAR.

### Mayor cuantia.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de los derechos que se espresarán, el dia 23 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, que causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á instruccion.

Presupuesto  
en venta  
rs. vn.  
**Monasterio de Guadalupe.**

Corresponde al Estado por la procedencia del citado monasterio, el derecho de aprovechar la bellota de los montes del antiguo sesmo de la ciudad de Trujillo, con doscientos puercos mayores, doscientos marranillos, doscientos cochinos y cien puercas de cria, en los meses de montanera, de comun con todos los cerdos de los vecinos del sesmo, en iguales términos que estos y bajo las mismas reglas; cuyo derecho habiéndolo disfrutado fijo por convenio particular entre el monasterio y los pueblos, en parte de la dehesa de la Torre, parte de la de Zarzalejo y en la de Campillo Bajero, ha producido en arriendo en los últimos años, 2160 rs. la primera, 1600 en la segunda y 700 en la tercera; que traídas á una suma las tres espresadas cantidades, forman un total de 3960 rs. que al 3 por 100, con deduccion del 10 de administracion, forman un capital de 118,800 rs. que sirve de presupuesto para la venta en general del repetido derecho, y para las parciales considerando el propio respecto el por menor de la renta y número de cerdos con que puede aprovecharse el fruto de bellota, deberán servir de tipo para el mismo efecto las cantidades siguientes. Torre, con 373 cerdos y renta producida de 2160 rs. es su capital y presupuesto 74,800 rs. Zarzalejo con 218 cerdos y renta de 1100 rs. es su presupuesto 33,000 rs., y Campillo Bajero ó sea el resto para completo del derecho, de aprovechamiento de la bellota, 117 cerdos con renta de 700 rs. 21,000. Total presupuesto para la venta los espresados. . . . . 118800

Dichos derechos se hallan arrendados por la montanera presente.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen



satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaración de 4 de marzo de 1841. Cáceres 6 de octubre de 1844. = Balboa.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL PLENO Y DE LA JUNTA GUBERNATIVA.

*Señalando el punto á donde han de remitir los jueces los reos rematados.*

Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Por real orden circulada en 25 de agosto de 1843 se previno á las Audiencias y Juzgados que se abstuviesen de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir la condena; pero habiendo creído algunos jueces que antes de ingresar los reos en presidios debe la direccion hacer el señalamiento del mismo, con lo cual se promueven expedientes embarazosos, consultas innecesarias, y perjudiciales entorpecimientos, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con la propuesta de la direccion, que los presos rematados sean remitidos por los jueces á los presidios mas inmediatos de la clase á que correspondan segun los años que les hubiesen sido impuestos, luego que se les notifique la sentencia, y sin aguardar dicho señalamiento. — Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1844. = Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*La anterior real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por la Junta gubernativa de esta Audiencia, y que se circule á los jueces de primera instancia del territorio por medio de los boletines oficiales para su puntual ejecucion, de que yo el infrascrito escribano de cámara en la sala primera de esta Audiencia, secretario del Tribunal pleno y de espresada Junta. certifico. Cáceres 3 de octubre de 1844. = D. Felipe Nicomedes Criado.*

*El Lic. D. Andres Castellano, teniente de alcalde y juez interino de primera instancia de esta capital por ausencia del propietario.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Blas Antonio Victoriano, conocido por el Portugués, de esta vecindad, contra quien estoy procediendo por sospechoso en el robo de dos potros propios de Jacinto Bejarano, de esta vecindad, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha que por primer término se le señala, se presente en las cárceles nacionales de esta capital, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso pasado el término del derecho proseguiré la causa en su ausencia y rebeldía sustanciándose con los estrados del juzgado y le pa-

119  
rará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 7 de octubre de 1844. = Andres Castellano. = Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

*D. Joaquin Arroyo, juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido. &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los dotales de capellanía, que en el lugar de la Garganta de Baños, de este partido, fundaron Matias Rojo y su consorte Maria Frai-la, cuyos dotales radican en término de dicho pueblo, para que en el término de treinta dias contados desde este de la fecha, se presenten en este tribunal por medio de procurador apoderado en forma, á deducir la accion que vieren convenirles en el expediente de concurso que con esta propia fecha se ha abierto en este juzgado, en justificacion de las personas que mejor derecho hayan á referidos dotales; aperecidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Granadilla á 30 de setiembre de 1844. = Joaquin Arroyo. = Por su mandado, Atanasio Diaz.

## *Ayuntamiento constitucional de Arroyomolinos de Montanchez.*

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 29 del mes anterior, de los puestos públicos y ramos arrendables de esta villa y año que viene de 1845, por no haber habido licitadores; se sacan de nuevo, señalando para su último remate el dia 30 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana á las puertas de estas salas capitulares. Lo que se comunica al público para conocimiento de todos. Arroyomolinos de Montanchez y octubre 3 de 1844. = Diego Servan Bote. = Francisco Bote Sayago, S. io.

## *Empréstito de S. M. I. el Emperador de Austria.*

Capital 30.000,000 de florines, en dinero, reembolsable con 74.250,500 florines.

Es una distribucion de premios que no tiene igual. Setecientos premios serán obtenidos por el sorteo de las acciones del empréstito Imperial de Austria del año 1839, que se efectuará en Viena en el 1.º de diciembre, 1844, y son como sigue: 1 premio de 230,000 florines; 1 de 50,000; 1 de 15,000; 1 de 10,000; 1 de 8000; 1 de 6000; 2 de 4000; 2 de 2000; 3 de 1500; 5 de 1200; 5 de 1100; 5 de 1000; 6 de 900; 10 de 800; 20 de 700; 43 de 600; 593 de 500 fls.; 6 700 premios que importan 701,700 fls. que valen 7.017,000 rs. de vn.; 10 fls. siendo iguales á 100 rs.

Precio de las acciones: una accion entera 300 rs. vn.; una quinta 60 rs. vn.; seis enteras 1500 rs. vn.; trece 3000 rs. vn.

Las acciones serán transmitidas inmediatamente reci-



biendo antes en pago billetes de banco, ó letras sobre el correo de Madrid &c.

Una declaracion oficial del resultado será enviada á todos los accionistas.

Los prospectos y las acciones pueden ser obtenidas de la casa de banco de los señores F. E. Fuld y Comp.<sup>a</sup> Recibidores-generales, á Francforte del Maino; ó en su oficina en la calle del Caballero de Gracia, núm. 48, cuarto principal, en Madrid, á donde todas las órdenes serán ejecutadas inmediatamente.

### AVISO.

Los dueños de deuda consolidada no transferible que quieran enagenar los réditos vencidos hasta el día, como tamb en los de toda clase de créditos contra el Estado de libre disposicion que quieran venderlos, que se presenten á tratar con D. Martin Alvarez, socio de esta capital, quien se halla comisionado para la compra de ellos.

En el día de ayer fue en esta capital festejado el cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II por acuerdo de las autoridades provinciales, en union con el ilustre ayuntamiento, acordando que en las noches del 9 y 10 del actual, hubiese iluminacion y repique general de campanas, colocándose en la fachada de las casas consistoriales el retrato de Doña Isabel II en su correspondiente dosel, colgando los balcones con los colores del pabellon español, dando dos centinelas de honor al retrato, una guardia del provincial de Málaga, y concurriendo la música de este á una de las salas consistoriales, donde por espacio de tres horas tocaron varias piezas escogidas. La fachada continuó colgada y con el retrato el día 10. En este se reunieron todas las autoridades, corporaciones y personas visibles de las diferentes clases de la sociedad, y á las nueve y media de la mañana se dirigieron á la iglesia del Instituto de segunda enseñanza, donde se realizó la adjudicacion de premios acordados para los niños de las escuelas públicas que se habian hecho merecedores á esta distincion en los exámenes públicos celebrados en los dias 1.º y 2 del corriente. En seguida toda la concurrencia, con los niños premiados, se dirigió á la iglesia mayor de Santa María, donde esperaba el clero de pelliz, en la que se cantó un solemne Te-Deum, pidiendo á Dios por la salud de nuestra idolatrada Reina. El ayuntamiento, de los fondos municipales, distribuyó á 700 plazas que hay de tropa y carabineros en esta capital, 4 rs. á los soldados, 6 á los cabos y 8 á los sargentos, dando una gratificacion á la música militar. Distribuyó doce fanegas de pan á los pobres; dió de comer á los presos de ambas cárceles, y repartió veinte y cuatro pares de zapatos á los niños pobres que obtuvieron premio. A las doce de espresado día se verificó la ceremonia de corte en los salones de la casa-regencia de este superior tribunal en la forma acostumbrada. Por la noche estuvo el tea-

tro decorado é iluminado, y en el frontispicio el retrato de S. M., siendo numerosa y distinguida la concurrencia, y reinando en toda ella el mayor contento.

Cáceres 11 de octubre de 1844.

## EL PEREGRINO Y EL ZAHORI:

CRITICA CONTEMPORANEA:

*Lectura chistosa, moral y entretenida,*

original,

POR J. R. DE C.

### PROSPECTO.

No es fácil concebir, en medio de tantas obras como ven la luz pública, la idea de una, que por su naturaleza, precision y utilidad general, sea capaz de lisongear á los amantes del saber. Pero ya que esto no nos sea dado acertar, alentados por otra parte con el triste recuerdo de que el mayor número de las producciones que circulan en nuestra patria son muchas copias, y algunas traducciones parafraseadas de idiomas extranjeros; hemos creído hacer un obsequio á nuestros conciudadanos, abriendo suscripcion al presente original pensamiento, que si bien carece de flores y adornos retóricos, que una esquisita elocuencia pone en los labios de distinguidos oradores, contiene al menos un lenguaje puro y castizo, hechos verisímiles, y con sutileza y gracia critica los acontecimientos de la época que hemos atravesado, dándonos muy interesantes lecciones para lo sucesivo, ya que no hayamos sido prevenidos en lo pasado.

Esta obra saldrá por pliegos semanales, principiando á publicarse desde 1.º de noviembre próximo en buen papel y esmerada impresion, de modo que por cuatro reales al mes recibirán los señores suscritores cuatro entregas de á pliego cada una, con sus correspondientes cubiertas de colores.

Los que se suscriban por trimestre en Madrid pagarán 10 rs. adelantados y en las provincias 12, francas de porte; pero los primeros suscritores en Madrid, es decir los que se suscriban en todo el presente mes de octubre solo pagarán por un trimestre 8 rs., y en las provincias 10; teniendo derecho á un real menos en las obras que se seguirán, tambien originales.

Se suscribe en Madrid en las librerías de la Viuda de Jordan, calle de Carretas; Romeral, carrera de S. Gerónimo, núm. 24; Villa, plazuela de Santo Domingo, y en las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías.

En Cáceres se suscribe en la Imprenta-Librería D. Lucas de Búrgos.